

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 269684 / DOC- 114100 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA TRANE DE CHILE
S.A. PARA COMERCIALIZAR EN EL PAÍS, EL
PRODUCTO DE GAS QUE SE INDICA. /**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1293 /

SANTIAGO, 11 SET. 2007

VISTO

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1º Que mediante ingreso Nº11749, de fecha 02.08.2007, el Sr. Carlos Zamora G., en representación de la empresa TRANE DE CHILE S.A., solicita a esta Superintendencia autorización de comercialización del producto de gas que se indica en la Tabla I, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV, artículo 9º del D.S. Nº298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, adjuntando para esto los siguientes antecedentes:

Tabla I

Producto	Marca	Modelo
ACONDICIONADORES DE AIRE QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS	TRANE	TUD1C080A9601A
		TUD1D100A9721A
		TUD1D120A9601A
		TUD1D140A9601A
		TUD140C960K
		TUD1B080A9481A
		TUD1C100A9601A
		TDD1B080A9451A
		TDD1C100A9541A
		TDD1D120A9601A
		TDD1D140A9601A

- a) Copia del Certificado de Conformidad Nº1181558 (112450), emitido con fecha 09.11.2006, otorgado por el organismo de certificación CSA INTERNACIONAL, de Estados Unidos de América (USA), que ampara al producto señalado en la Tabla I
- b) Copia de la escritura pública de la constitución de la sociedad Trane de Chile S.A., inscrito por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

- c) Certificado del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el cual acredita la vigencia de la sociedad Trane de Chile S.A.
- d) Copia del Certificado de Standards Council of Canada, el cual reconoce la acreditación de Canadian Standards Association, también conocida como CSA Internacional, de Estados Unidos de América (USA), para el alcance del producto denominado "Acondicionadores de aire caliente que utilizan combustibles gaseosos".
- e) Copia de las Declaraciones de Ingreso emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a la Tabla II.

Tabla II

Producto	Marca	Modelo	Declaración Ingreso
Acondicionadores de aire que utilizan combustibles gaseosos	TRANE	TDD1B080A9451A	4100276989-K
		TDD1C100A9541A	
		TDD1D120A9601A	
		TDD1D140A9601A	
		TUD1C080A0601A	
		TUD1C100A9601A	

2° Que a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto de gas indicado en la Tabla I precedente.

3° Que el artículo 9° del Decreto N°298 del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que en el caso que un producto no pueda certificarse de acuerdo a alguno de los sistemas de certificación indicados en el artículo 5° precedente, por falta de Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, esta Superintendencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de dicho producto.

4° Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir lo siguiente:

- a) Que el producto en comento, cuenta con el Certificado de Conformidad N°1181558 (112450), emitido con fecha 09.11.2006, otorgado por el organismo de certificación CSA INTERNACIONAL, de Estados Unidos de América (USA).
- b) Que la documentación acompañada por el solicitante, es suficiente para acreditar que el producto ya individualizado se encuentra en la situación que se especificó en el Considerando 3° de esta resolución.
- c) En mérito de lo anterior, ya que se ha dado cumplimiento al artículo 9° del Decreto N°298 del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la comercialización del producto solicitado.

RESUELVO

1° Autorizar a la empresa TRANE DE CHILE S.A., RUT:96.836.580-0, representada legalmente por el Sr. Mario Tejeda Rojas, con domicilio en calle Nueva N°1820, comuna de Huechuraba, la comercialización del producto que se indica en la Tabla III siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N°298 del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tabla III

Producto	Marca	Modelo
ACONDICIONADORES DE AIRE QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS	TRANE	TUD1C080A9601A
		TUD1D100A9721A
		TUD1D120A9601A
		TUD1D140A9601A
		TUD140C960K
		TUD1B080A9481A
		TUD1C100A9601A
		TDD1B080A9451A
		TDD1C100A9541A
		TDD1D120A9601A
		TDD1D140A9601A

2° Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
Títulos : 10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de reconocimiento de origen, que corresponda.

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

3° La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, la que podrá ser otorgada por igual período de acuerdo al mérito de los antecedentes.

4° La importadora TRANE DE CHILE deberá remitir a la Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas del producto importado, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando una carta con la individualización del producto y declaración de ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas.

5º La presente Resolución entrará en vigencia una vez que ésta haya sido publicada en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles

MCT/JMG/ARV/arv
Distribución.

- Sr. Mario Tejada Rojas, representante legal de Trane de Chile S.A.
Calle Nueva N°1820, Huechuraba, Santiago, Chile
- Diario Oficial.
- Gabinete.
- Direcciones Zonales SEC
- DTIC
- DTP (Re-316)
- Of. Partes.
- Caso N°56783